

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos con forme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| DIÁMETRO DE LA TOMA 3mm | COMUNIDAD | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA |
|--------------------------------|---|---|
| Zona popular baja | Estación Tultenango El Mogote Ejido Santiago Oxtempan San Nicolás Tultenango Agua Escondida | 3.9718 |
| Zona popular | Col. Cuauhtémoc La Nopalera | 4.2487 |

| | | |
|--------------------|---|--------|
| Zona popular media | Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero Monte Alto Ejdo. de Stgo. Oxt. (Bo. la Estrellita, Ocotal) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Serdán San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas | 5.2331 |
|--------------------|---|--------|

II. Para uso no Doméstico

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| DIÁMETRO DE TOMA EN mm | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA |
|------------------------|--|
| 13 | 15.1673 |
| 19 | 176.1590 |
| 26 | 279.2943 |
| 32 | 442.5306 |
| 39 | 538.6987 |
| 51 | 919.1946 |
| 64 | 1,372.8557 |
| 75 | 2,134.8615 |

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 5% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.** Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio de agua potable.
- II.** Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III.** Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 42.456 independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

CONEXIÓN A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

- I.** Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

| | Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica |
|----------------------|--|
| A). Doméstico | 84.9124 |

| B). No Doméstico Diámetro en mm | |
|---|-----------|
| 13 | 129.214 |
| 19 | 156.906 |
| 26 | 217.448 |
| 32 | 324.274 |
| 39 | 404.896 |
| 51 | 684.190 |
| 64 | 1,020.088 |
| 75 | 1,499.573 |

II. Por la conexión a los sistemas del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

| USO DIAMETRO | Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica |
|---|---|
| A). Doméstico | 18.4592 |
| B). No Doméstico Diámetro en mm | |
| Hasta 100 mm | 67.5072 |
| Hasta 150 mm | 88.7244 |
| Hasta 200 mm | 144.9528 |
| Hasta 250 mm | 216.1944 |
| Hasta 300 mm | 269.9328 |
| Hasta 380 mm | 456.1224 |
| Hasta 450 mm | 680.0604 |
| Hasta 610 mm | 999.7212 |